

## BIBLIOGRAFÍA

ALDEA, S. I., Quintín: *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII. (Ideario político eclesiástico)*. Universidad Pontificia, Comillas, Santander, 1961. Publicaciones anejas a «Miscelánea Comillas». Págs. 1-418.

El binomio Iglesia y Estado ha constituido en la civilización occidental una de las vivencias más profundas de su historia. Binomio que se ha desarrollado en eterna polémica, tanto en el orden científico e ideológico, como en pragmático, en la esfera política y en la social. La primera ha influido históricamente las instituciones estatales, llegando a modificar sus mismas estructuras e, incluso, la naturaleza y función teleológica del Estado. No excluye esto la contribución, en determinados momentos, de éste en la configuración y organización jurídica de la Iglesia, mediante la incorporación de elementos e instituciones jurídico-estatales.

La línea histórica de convivencia se ha visto sacudida por los fenómenos políticos, sociológicos, culturales, económicos y ambientales, que se han ido desarrollando en torno a dichas sociedades en el devenir del tiempo, dando lugar a situaciones diversas que han originado los más variados sistemas de relación.

Este proceso ha ido ligado a la historia misma de la Iglesia, y a la de las ideas políticas, siendo aquella ciencia la que le ha comprendido dentro de su objeto material. La ciencia jurídico canónica se ha ocupado también de una serie de institutos, si bien, primordialmente, desde el ángulo del derecho público eclesiástico, relativamente reciente. Sin embargo, se viene sintiendo la necesidad de una nueva ciencia referida específicamente a las relaciones de la Iglesia y el Estado, no sólo en el orden dogmático, sino también, y como premisa previa, en el orden histórico. Están, ciertamente, trazadas las líneas generales de la historia de dichas relaciones, pero se impone profundizar y conocer los grandes caudales que atesoran los riquísimos Archivos, especialmente los españoles, con cuyas aportaciones se aquilatarían muchos conceptos, y se variarían no pocos. Esta base histórica es indispensable para emprender las contrucciones dogmáticas que, por otra parte, resultan apremiantes.

En España se han hecho, sobre la materia, estudios monográficos: en torno al siglo XVIII, sin que, contra lo que se pueda pensar, hayan agotado la materia, abundante y rica, como puede comprobarse con una simple ojeada en el Archivo Secreto Vaticano. El siglo XIX permanecía.

en el más profundo sueño, acaso por su proximidad. Sobre él venimos trabajando desde hace unos años. Representa la transición del *ancien régime* hacia una nueva configuración política, económica, social y religiosa, que afecta no sólo al Estado, sino también a la Iglesia <sup>1</sup>.

El siglo xvii cuenta con valiosos trabajos realizados desde el punto de vista político estatal, los cuales intentan analizar y conocer las causas determinantes de la decadencia política española. Desde el ángulo eclesiástico, pese a la relevancia sociológica de la realidad eclesial en dicha época, son muy escasos los trabajos hechos. Ha sido el P. QUINTÍN ALDEA quien desde hace unos años, viene trabajando en este espléndido campo, habiendo conseguido frutos muy valiosos. Nos ofreció unos primeros avances con su magnífico trabajo *España, el Papado y el Imperio durante la guerra de los Treinta años* <sup>2</sup>. Poco después nos ha brindado el de la Iglesia y el Estado en la España del siglo xvii.

Con profundidad, solidez y rigor científico, estudia el autor los fenómenos más importantes de este siglo. Mediante un planteamiento plural de la problemática existente, es decir, desde el punto de vista del Estado y de la Iglesia, acusado mérito de Q. ALDEA, centra su estudio especialmente en los años 1630-1635 «en el momento más decisivo de la guerra de los Treinta años y durante el pontificado de Urbano VIII» (página 11).

Abre la primera parte de su trabajo con un estudio general sobre el carácter de la política eclesiástica en España durante este tiempo, fijando la posición de la Iglesia en la política europea, la existencia del poder temporal de los papas hacia muy difícil deslindar lo político de lo religioso. Documentalmente, aclara el autor, la posición de Urbano VIII en las contiendas políticas europeas, especialmente las habidas entre España y Francia.

La actitud de la política española en relación con la Iglesia queda reflejada en un extenso documento, reproducido íntegramente en la parte documental del trabajo, redactado por una Junta creada en 1931 «con motivo de la conjura internacional contra España» (p. 38), en el que se condenan «las quejas por motivos jurisdiccionales y económicos» de España contra Roma y la Nunciatura. El valor de este amplio documento lo pone de relieve el autor del trabajo, «nos encontramos aquí no con un formulario académico, sino con las ideas fuerza que se convirtieron en las múltiples realizaciones de aquella política» (p. 27). Este escrito forma el nervio central del trabajo.

En la segunda parte, la más importante de la obra y la más elaborada, estudia Q. ALDEA los principios básicos de convivencia entre la Iglesia

1. J. PÉREZ ALHAMA, *Presupuestos político-económicos al Concordato español de 1851*. Separata de "Scriptorium Victoriense" 8 (1962), pp. 1-68. Próximamente aparecerá nuestra obra *La Iglesia y el Estado español* (Estudio histórico-jurídico a través del Concordato de 1851).

2. Q. ALDEA, S. J., *España, el Papado y el Imperio durante la guerra de los Treinta años*. En "Miscelánea Comillas" 29 (1958), pp. 291-438; y 30 (1958), pp. 249-330.

y de manera específica al Patronato regio, arrancando del periodo visigótico, pasando por el feudal y renacentista, hasta desembocar en el periodo moderno que se cierra con la estipulación del Concordato español de 1753. y el Estado. Está dedicada, casi en su totalidad, a la investigación de los títulos de intervención de la autoridad política en materias eclesiásticas,

Uno de los muchos aciertos del autor está en haber puesto de manifiesto que en este momento de fricción entre España y la Santa Sede, no se hallaba configurado el regalismo español como han querido señalar algunos (p. 213), procediendo la mayor parte de las desavenencias entre Iglesia y Estado, «del campo económico» (p. 213), «del exagerado fiscalismo de la Curia romana» (p. 189), y de «la actitud política de Urbano VIII» (p. 170).

Esta parte resultaba sugestiva ya por su enunciado, principios básicos de convivencia entre la Iglesia y el Estado, lo que se confirma con su lectura. Las fuentes manejadas, tanto doctrinales como documentales, junto al tratamiento científico de las mismas, y las conclusiones que se deducen, hace que sea esta aportación una de las que hayan de tenerse en cuenta siempre al tratar del problema. Esto mismo hace que se produzcan discrepancias con otras aportaciones últimamente hechas<sup>3</sup>. El autor rectifica una interpretación, a su juicio errónea, de T. DE AZCONA sobre el derecho consuetudinario de presentación o equivalente para la provision de los beneficios eclesiásticos usado por los Reyes Católicos. Este ve en ello «una maquinación jurídica de los Reyes para elaborar su derecho a la presentación de Obispos» (p. 92). Según él los juristas reales, especialmente DÍAZ DE MONTALVO, tergiversaron el pensamiento del ABAD PANORMITANO y el de INOCENCIO IV en los comentarios a la Decretal QUOD SICUT (X, 1, 6, 28), del *Corpus Iuris Canonici*.

El P. Q. ALDEA, prueba documentalmente que DÍAZ DE MONTALVO y los juristas de la época no se «salieron del cauce ordinario de la jurisprudencia canónica, y nadie dudaba entonces en principio de la legitimidad del recurso al derecho consuetudinario», y que únicamente se limitaron a «copiar casi a la letra una cosa tan antigua como el comentario de INOCENCIO IV, hecho ya norma universal, al canon QUOD SICUT, y de confirmarlos con el testimonio del CARDENAL NICOLÁS DE TUDSCHIS». «Lo único discutible podía ser su aplicación a la situación concreta del derecho de suplicación en España» (p. 92).

T. DE AZCONA en una nueva publicación reafirma su posición anterior<sup>4</sup>.

Este no ha tenido en cuenta la distinción entre dos conceptos jurídico-canónicos, elección y presentación, como actos esencialmente distintos, formulados por la doctrina y recogidos por las mismas Decretales. Por lo que omitiendo esta distinción, resulta inexacta la interpre-

3. T. DE AZCONA, O. F. M., cap. *La elección y reforma del episcopado en tiempo de los Reyes Católicos*, Madrid, 1960. IDEM, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y de su reinado*. Madrid, BAC, 1964.

4. IDEM, *Isabel la Católica*, pp. 456-457.

tación que T. DE AZCONA hace del texto del PANORMITANO, en donde se afirma expresamente que el laico es inhábil jurídicamente para la elección, pero no lo es, en cambio, para la presentación. El texto por él acotado y aducido del PANORMITANO, «*Laicus etiam Patronus, non potest ex consuetudine*»..., se refiere únicamente a la elección, derecho éste que no invocaban los Reyes Católicos, sino simplemente el de presentación, razón por la que, posiblemente, silenciaron los juristas españoles este inciso, lo que no representa un «desafuero jurídico» como él sostiene. Por otra parte, el PANORMITANO es sumamente explícito respecto a la *presentación* en el mismo pasaje, para la que reconoce capacidad en el patrono, aunque éste sea laico mientras que la «*electio est actus mere spiritualis; nam per illum transfertur ius prelature*».

La tercera parte la dedica el autor a problemas de orden económico, analizando los llamados «abusos» de la Dataría Apostólica en las tasas por la expedición de dispensas matrimoniales, provisión y expedición de beneficios, distribución de pensiones. Igualmente los de la Cámara Apostólica, en cuanto al régimen de espolios y vacantes. Para concluir con una exposición sobre los gravámenes de la Nunciatura de Madrid, poniendo de relieve las principales acusaciones que se hacían contra ésta, «casi siempre de carácter económico o jurisdiccional relacionado con el económico» (p. 181).

A las divergencias políticas entre España y la Santa Sede, después de la unión de Castilla y Aragón, que llevaba anexionado el reino de Nápoles, «los recelos pontificios se aumentaron y se difundieron a todo el bloque peninsular» (p. 190). Como solución se llegó a pensar en un Concordato, idea que no prosperó, naciendo entonces «los procedimientos más o menos violentos de la justa defensa: los recursos de fuerza y la retención de bulas» (p. 193). Con ello cierra el autor su obra, después de unas acertadas conclusiones.

El dictamen de la Junta constituye el eje central de la investigación del autor, corroborado con un profundo estudio documental, llevado a cabo en los Archivos Vaticanos, Simancas, Histórico Nacional, Embajada de España cerca de la Santa Sede, Ministerio de Asuntos Extranjeros de París, British Museum de Londres, Staatsarchive de Viena, Biblioteca Vaticana: Barberini, Biblioteca Nacional de París, Biblioteca Palatina de Viena. Al mismo tiempo ratifica su exposición con un gran acopio de bibliografía, de la que ofrece una amplia relación seleccionada.

Todo ello hace que la obra del P. Q. ALDEA constituya una valiosa aportación científica. Tiene en su haber el hecho de haberse colocado en el terreno netamente científico, sin una toma de posición previa, y sin buscar unos determinados y apriorísticos resultados de la investigación realizada. La obra está cuidadosamente editada por la Universidad Pontificia de Comillas.

J. PÉREZ ALHAMA.